

Doctora:

LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS

JUEZ 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

REFERENCIA: Proceso No. 11001334306320180045900

EJECUTANTE: NITO EUSTOQUIO DUARTE JAIMES Y OTROS

EJECUTADO: LA NACION –MDN– EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: EJECUTIVO- MANDAMIENTO DE PAGO

ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.405.959 expedida en Duitama Boyacá y Tarjeta Profesional No. 333.637 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra auto de fecha 20 de Enero de 2021 publicado en estado N°002 del 21 de Enero de 2021, toda vez que no fue estudiada ni hubo pronunciamiento alguno sobre la excepción propuesta por la suscrita al advertir la falta de competencia para que éste despacho conociera del proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A.

MARCO NORMATIVO

El proceso ejecutivo está establecido en el C.P.A.C.A a partir del artículo 297 al 299 el cual establece:

Artículo 297 TÍTULO EJECUTIVO

Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

Artículo 298 PROCEDIMIENTO

En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código.

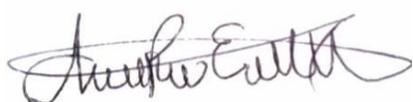
Así mismo, cabe resaltar que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene su propia regulación frente al proceso ejecutivo lo cual indica que esta norma especial prevalece sobre la general y que la general únicamente será utilizada para llenar vacíos, lo cual, frente al caso que nos ocupa el C.P.A.C.A hace pronunciamiento sobre la autoridad competente para conocer del proceso ejecutivo.

En ese orden de ideas, solicito muy respetuosamente Señora Juez se sirva estudiar y pronunciarse sobre la excepción previa de falta de competencia, toda vez que, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue quien profirió sentencia de primera instancia.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y el suscrito apoderado las recibiremos en la Carrera 10 No 26-71 edificio residencias Tequendama, torre sur piso séptimo de la ciudad de Bogotá, D.C. Celular 3012321635 Correo electrónico angie.espitia@mindefensa.gov.co, angie.espitia29@gmail.com Y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

De su señoría con toda consideración y aprecio,



ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS

C. C. No. 1.052.405.959 expedida en Duitama

T.P. No. 333.637 del C. S. de la J.